



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual fue redistribuido conforme al Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023. Súrtase lo pertinente.

**Jhuliana Andrea Vallejo Gartner**  
**Secretaria**

<b>REFERENCIA</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANICA
<b>DEMANDANTE</b>	JAIRO CESAR GUTIERREZ MILLAN
<b>DEMANDADOS</b>	MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S TELMEX COLOMBIA S.A.
<b>RADICADO</b>	76001310500520150027500.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2946**

Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023 se determinó que el Juzgado 21° Laboral del Circuito de Cali recibiría por redistribución un total de 608 expedientes de los Juzgados 002, 004, 006, 010, 011, 013, 014, 015, 016, 019 y 020 Laborales del Circuito de Cali, conforme a las reglas establecidas en el artículo 64° del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali remitió a este Despacho judicial el expediente identificado con la Rad. 76001310500520150027500, el cual una vez revisado se constató que el mismo cumple con los lineamientos que fijó el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023, por lo que se procederá a avocar su conocimiento.

Avocado conocimiento, y en virtud del artículo 132 del CGP. aplicable por analogía en materia laboral, se procede a realizar control de legalidad sobre las actuaciones realizadas; se advierte que al presente asunto le fueron acumulados los procesos de radicados 76001310501020150035500, 76001310500920140093100, 76001310500520150069300, 76001310500120150027200, 76001310500620150027000.



Así mismo, se evidencia que dentro del proceso bajo radicado No. 76001310501020150035500, obra recurso de reposición presentado por la curadora ad litem de la parte demandada MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S contra la providencia No. 212 del 18 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado 05 Laboral del Circuito de esta ciudad (pdf 15MemorialRecursoDeReposicion00520150027500).

Es por lo anterior, que a fin de efectuar el estudio del recurso de reposición formulado por la curadora ad litem de la demandada MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S; se hace necesario REQUERIR al Juzgado Quinto Laboral del Circuito, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva y certifique si el día 13 de agosto de 2020, le fue remitido al buzón de correo electrónico, contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS, dentro del proceso bajo radicado 76001310501020150035500, el cual fue acumulado al radicado No. 76001310500520150027500.

Así mismo, se REQUERIRÁ a la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS quien funge como curadora ad litem de la demandada MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S a fin de que en el término no superior a diez (10) días hábiles, remita copia del correo electrónico que aduce haber remitido al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad el día 13 de agosto de 2020 dentro del proceso bajo radicado 76001310501020150035500, el cual fue acumulado al radicado No. 76001310500520150027500.

De otro lado, se advierte que por medio de providencia No. 212 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito, ordenó la acumulación al presente asunto del proceso bajo radicado 76001310500620150027000; tuvo por contestada la demandada por parte de TELMEX COLOMBIA S., admitió el llamamiento en garantía efectuado por esta última en contra de las sociedades MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S y LIBERTY SEGUROS S.A; a quienes notificó por estado del proceso y les corrió traslado de 10 días a fin de que allegan su contestación a la demanda, dicha providencia fue notificada en estado del 23 de febrero de 2021.

Al punto, se tiene que, mediante correo electrónico del 26 de febrero de 2021, la curadora ad litem de la demandada MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S; allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado, mismo que fueron presentados dentro del término otorgado para tal fin (Pdf 17ContestacionDdaYLLlamamientoEnGarantiaMercatell00520150027500).



Así las cosas, efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía efectuado por la curadora ad litem de la demandada MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S, se tiene que ésta acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la demandada MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S.

Así mismo, se advierte que mediante correo electrónico del 08 de marzo de 2021, la aseguradora y LIBERTY SEGUROS S.A, allegó contestación a la demandada y al llamamiento en garantía efectuado, mismos que fueron presentados dentro del término otorgado para tal fin (pdf 18ContestacionLlamamientoEnGarantiaLibertySeguros00520150027500), mismas que fueron presentadas dentro del término otorgado para tal fin, por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de la demandada MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S.

De otro lado, se tiene que por medio de providencia No. 818 del 26 de abril de 2019, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito, ordenó la acumulación al presente asunto del proceso bajo radicado 76001310500520150069300; y efectuando control de legalidad del mismo, se advierte que dentro de dicho trámite, si bien se efectuó notificación tanto de la demanda, como del auto que nombró la curaduría a la Dra. CELSA PATRICIA ESQUIVEL el día 04 de abril de 2018, está pendiente realizar la notificación del llamamiento en garantía efectuado por parte de la demandada TELMEX COLOMBIA S.A hacia la sociedad MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S; por lo que se correrá traslado del mismo a la llamada en garantía para que en un término de diez (10) días, allegue su contestación.

Finalmente, se tiene que el Juzgado Noveno Laboral del Circuito remitió el proceso bajo radicado No. 76001310500920150048500, el cual una vez revisado se advierte que la notificación a la demandada y llamada en garantías fue posterior a las del presente asunto, conforme a lo previsto en los artículos 148, 149 y 150 del CGP, se decretará la acumulación del mismo.

Así, una vez acumulado al presente asunto el proceso bajo radicado No. 76001310500920150048500, se tiene que la demandada MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S, no ha sido notificada, y dado que dentro del proceso bajo radicado No. 76001310500520150027500, dicha sociedad se encuentra representada por curador ad litem, se extenderá dicha curaduría al asunto en mención, ordenando la notificación del mismo por estados electrónicos, concediéndole



el término de diez (10) días hábiles a la demandada a fin de que allegue contestación a la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en el que funge como demandante **JAIRO CESAR GUTIERREZ MILLAN** y como demandado **MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S y TELMEX COLOMBIA S.A.** identificado con el Radicado Único Nacional No. **76001310500520150027500**.
2. **REGISTRAR** el ingreso del proceso en los controles internos del Juzgado y en el software de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.
3. **REQUERIR** al Juzgado Quinto Laboral del Circuito, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva y certifique si el día 13 de agosto de 2020, le fue remitido al buzón de correo electrónico, contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS, dentro del proceso bajo radicado 76001310501020150035500, el cual fue acumulado al radicado No. 76001310500520150027500.
4. **REQUERIR** a la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS quien funge como curadora ad litem de la demandada **MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S** a fin de que en el término no superior a diez (10) días hábiles, remita copia del correo electrónico que aduce haber remitido al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad el día 13 de agosto de 2020 dentro del proceso bajo radicado 76001310501020150035500, el cual fue acumulado al radicado No. 76001310500520150027500.
5. **TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la **MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S;** dentro del proceso bajo radicado 76001310500620150027000
6. **TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A;** dentro del proceso bajo radicado 76001310500620150027000
7. **CORRER TRASLADO** dentro del proceso bajo radicado 76001310500520150069300, a la demandada **MERCADEO, TECNOLOGÍA &** Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, Torre A - Piso 5  
[j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co) - teléfono: 898 6868 ext. 1200



**TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S.** tanto de la providencia No. 646 del 10 de mayo de 2017 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito como del llamamiento en garantía efectuado por parte de la demandada TELMEX COLOMBIA S.A, por un término de (10) diez días.

8. **ACUMULAR** al presente asunto el proceso bajo radicado No. 76001310500920150048500
9. **NOTIFICAR** por estados electrónicos a la demandada **MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S.** dentro del proceso bajo radicado No. 76001310500920150048500, a través de su curador ad litem.
10. **CORRER TRASLADO** del presente asunto, dentro del proceso bajo radicado. 76001310500920150048500, a la demandada **MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S.** a través de su curador ad litem por un término de (10) diez días.
11. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI**

Cali, 19 de noviembre de  
2024. En Estado N° 191 se  
notifica a las partes el auto  
anterior



JHULIANA ANDREA  
VALLEJO GARTNER  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Natalia Monsalve Ibañez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 21**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6922487cce1138ccdf246982d9a770ea122764fc265883d694b2144324abd109**

Documento generado en 18/11/2024 04:03:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**